



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, tres de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2021-00211
Inter. 1177.

Revisada la anterior demanda que para proceso **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA- TRÁMITE VERBAL SUMARIO.**, formula a través de apoderado judicial el señor **LUIS FERNANDO SUAREZ ARCILA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en contra de los señores **ALBERTO ANTONIO SUÁREZ RODRÍGUEZ e IVÁN CAMILO ROJAS SUÁREZ.**, mayores de edad, domiciliados en Calarcá Q., observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 391 ídem, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que para Proceso **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA- TRÁMITE VERBAL SUMARIO.**, formula a través de apoderado judicial el señor **LUIS FERNANDO SUAREZ ARCILA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en contra de los señores **ALBERTO ANTONIO SUÁREZ RODRÍGUEZ e IVÁN CAMILO ROJAS SUÁREZ.**

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a la parte demandada, señores **ALBERTO ANTONIO SUÁREZ RODRÍGUEZ e IVÁN CAMILO ROJAS SUÁREZ.**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 en armonía con el inciso 5° del artículo 391, córraseles traslado de la demanda en mención, por el término de diez (10) días, adviértaseles además que, con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretendan hacer valer.

Indíqueseles también que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte

interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, y de ser posible, podrá también darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada de “inscripción de la demanda”, se requiere al memorialista para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, preste caución por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$6.400.000), equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

CUARTO: A la presente demanda, imprímasele el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase al doctor **OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG.**, como apoderado judicial del señor **LUIS FERNANDO SUÁREZ ARCILA.**, para su representación en este asunto, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado con la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5095e56f885a0d7aef11caa3dba805813fe772d915b563d05007b3e2a18e4589
Documento generado en 03/09/2021 04:26:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>